

De: QUIMICOORNELAS@itelcel.com
Enviado el: viernes, 14 de octubre de 2016 02:31 p. m.
Para: Cofemer Cofemer; alejandro.alvares@asea.gob.mx
Asunto: DACG
Datos adjuntos: Escrito Cofemer-ASEA. DACG.pdf

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
cofemer@cofemer.gob.mx

Estimado Mtro.

Reciba usted en adjunto comentario único sobre el conjunto de los anteproyectos que a continuación menciono.

Anteproyectos / 41306; 41237; 41233; 41232; entre otros similares.

Asimismo y en su oportunidad realizare en forma particular los comentarios sobre cada uno de los anteproyectos que considere pertinentes.

Saludos y Buenas Tardes.

ATTE. QUIM. JOSE L. ORNELAS
Tel. (664) 124-3737

C.c.p. Alejandro Alvares Icaza, ASEA (alejandro.alvares@asea.gob.mx)

“La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”





JOSE LUIS ORNELAS A.

QUIMICO CED. PROF. 1018062

Consultor, Asesor y Gestor en Seguridad, Higiene y Ambiental

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
cofemer@cofemer.gob.mx

P R E S E N T E.-

Asunto: Anteproyectos / 41306; 41237; 41233; 41232; entre otros similares.

He estado observando y revisando los anteproyectos mencionados en el asunto que menciono y que se relacionan con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ha publicado como anteproyectos en el portal de internet de esta H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Me llama la atención y me permito emitir un único comentario u observación respecto de lo que a continuación menciono y que se relaciona con todas estos anteproyectos:

En estos dicha Agencia está estableciendo como una obligación del regulado la obtención de un Dictamen de correspondencia de un tercero autorizado por la agencia que avale el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere la Ley.

Entendiéndose este dictamen de correspondencia como:

Dictamen de correspondencia: Resultado de la verificación por parte de un Tercero, autorizado por la Agencia, de la correspondencia entre los documentos que conforman el Sistema de Administración del Regulado y lo requerido en el Artículo 13 de la Ley;

Como ejemplo y en el anteproyecto 41233 que dice:

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.

“Artículo 8. Para el Registro de la Conformación del Sistema de Administración, los Regulados deberán presentar a la Agencia, la siguiente documentación e información:

Fracción III. Dictamen de correspondencia realizado por un Tercero autorizado respecto del Documento Puente utilizando para ello el Anexo II columna B (Documento Puente);”

“Artículo 10. Para el Registro de la Conformación del Sistema de Administración del Regulado, la Agencia tomará en cuenta la información presentada y la correspondencia de su

Sistema con lo establecido en el artículo 13 de la Ley y lo dispuesto en el Anexo II de los presentes lineamientos.

El contenido del estudio de correspondencia deberá ser dictaminado por un Tercero autorizado por la Agencia.”

“**Artículo 26.** El Regulado deberá realizar, por lo menos cada dos años, una Auditoría Externa a su Sistema de Administración, la cual deberá ser ejecutada por un Tercero autorizado por la Agencia, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto ésta emita.”

Como se puede observar en cada uno de estos artículos se establece el termino **deberá**. Mientras que en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Artículo 18 dice:

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

“**Artículo 18.-** Los Regulados podrán acreditar mediante el dictamen de auditores externos certificados por la Agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión e inspección que directamente puede llevar a cabo la Agencia a los Regulados.”

Es decir la Ley establece para el regulado la opción de acreditar o no mediante el dictamen de de auditores externos certificados por la Agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión e inspección que directamente puede llevar a cabo la Agencia a los Regulados. Ya que dicho artículo dice **podrán** y no **deberán**.

Es pues importante y dado que se trata de anteproyectos considerados como MIRs de impacto moderados a altos, aclarar y fundamentar si estas Disposiciones Administrativas de Carácter General están en concordancia con este articulo de la ley o se oponen a la misma.

Lo anterior a mi leal saber y entender.

ATENTAMENTE



QUIM. JOSE L. ORNELAS A.
Tel (664) 124-3737
CE: quimicoornelas@itelcel.com

C.c.p. Alejandro Carabias Icaza. ASEA. CE: alejandro.carabias@asea.gob.mx